

celentísimo señor: Hay otra razón más para oponerse á esta disposición; y es que, no es posible que un alcalde absuelva en 8 días el informe que se pida respecto de una municipalidad distrital, que está á 20 leguas del lugar de su residencia.

El señor Solar.—Exmo. señor: Se está interpretando mal, y haciendo una confusión de este artículo. A lo único á que se refiere es, al caso de que si una municipalidad de provincia no funciona por algunas de las causas á que se refiere el artículo anterior, y se pide informe al respecto, no hay motivo que justifique para que ese informe no se emita en el acto dando la razón por qué no funciona aquel concejo, aquello puede decirse que puede satisfacerse en el acto, pues basta que el alcalde sepa redactar la respuesta. No se refiere el artículo, absolutamente, á que los alcaldes de concejo municipal expidan informe en ese lapso de tiempo sobre cualquier otro punto que se le pida. Por eso decía que estaba haciendo una lamentable confusión.

(Varias voces por lo bajo.—Pero eso no dice el artículo).

El señor Forero.—Pido, Exmo. señor, que se lea nuevamente el artículo.

El señor secretario lo leyó.

El señor Sousa.—Exmo. señor: Se está viendo por la falta de votación que la honorable cámara no está preparada para discutir este asunto, que aún no lo conoce suficientemente; y ahora por el éxito que va tomando la discusión se ve cuan juicioso fué el pedido del honorable señor Pérez, cuando solicitó el aplazamiento.

Yo creo que debe regresar á la comisión de gobierno este artículo, así como los anteriores que no alcanzaron votación, á fin de que nos ilustre mejor sobre la materia, y emita dictamen más meditado después del estudio que sus señoras hagan en vista de las objeciones presentadas.

De suerte, Exmo. señor, que formulo el aplazamiento de este artículo, comprendiendo también los dos que no han sido votados.

—Sin ninguna observación verificóse la consulta, y la honorable cá-

mara acordó que volvieran á consideración.

Después de lo cual, E. levantó la sesión para pasar á secreta.

Eran las 6 h p. m.

Por la redacción.

P. RIVERA Y PIÉROLA.

Sesión del martes 8 de marzo de 1904

PRESIDIDA POR EL H. SEÑOR NICANOR ALVAREZ CALDERÓN.

SUMARIO: ORDEN DEL DIA.—Se discute y aprueba el proyecto del ejecutivo q' propone q' los concejos municipales de la república encarguen la cobranza de los arbitrios sobre consumo de alcoholos, tabacos y demás productos comprendidos en el ramo local de mojonazgo, á la institución que recaude los productos fiscales internos.

Sin otro asunto de que tratará E. levantó la sesión pública para pasar á secreta, con asistencia d' los señores ministros de relaciones exteriores, guerra y hacienda.

Abierta á las 4 h. 10 m. p. m., fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes:

Oficios

Del señor ministro de gobierno, indicando que ha pasado, para informe, al prefecto de Loreto, el pedido del H. señor Burga relativo á don Pablo Mori Peláez.

Con conocimiento del referido señor se mandó al archivo.

Del Exmo. señor presidente del H. senado, participando que ese H. cuerpo ha resuelto no insistir en la adición que formuló al proyecto de ley que grava con un nuevo impuesto el consumo de los fósforos.

Del mismo, comunicando que esa H. cámara ha acordado no insistir en la modificación introducida en el inciso "C", artículo Io. del proyecto sobre impuesto al consumo del azúcar.

Pasaron á la comisión de redacción.

ORDEN DEL DIA

El señor Presidente.—Va á ponerse en debate el proyecto del poder ejecutivo que propone que los concejos municipales de la república encarguen la cobranza de los arbitrios sobre consumo á los alcoholos, tabacos y demás productos comprendidos en el ramo local de

mojonazgo, á la institución que recaude los impuestos fiscales internos.

Sírvase el señor secretario dar lectura á los documentos respectivos.

El señor Secretario (ley6)

Ministerio de Hacienda

Lima, 27 de febrero de 1904
Señores secretarios de la H. cámara de diputados.

Con el objeto de que establecido el control entre los ramos fiscales y municipales de alcoholes y tabacos, se asegure la más exacta percepción de los impuestos que gravan esos productos, por decisión del jefe del estado, someto á la consideración y sanción de la actual legislatura extraordinaria, el adjunto proyecto de ley, por el cual se prescribe á los concejos locales que encarguen el cabro del arbitrio denominado mojonazgo, á la sociedad que recaude las tasas fiscales interiores.

El aumento creciente de la producción de ese arbitrio en Lima, Callao, Puno y otros municipios, donde es recaudado por la misma entidad que percibe los indicados impuestos, justifica bastante la idea que inspira el proyecto, á juicio del poder ejecutivo, si se hace más precisa llevarla á cabo para que haya uniformidad en la cobranza de tasas idénticas, con menores trabas para el comercio, en mérito de las serias reformas que introducen en el régimen de los alcoholes y tabacos la ley que sobre los primeros se está discutiendo y la que se acaba de promulgar acerca de los segundos.

Dios guarde á UU. SS. HH.

A. B. Leguía

Ministerio de Hacienda

El Congreso &

Considerando:

Que en vista de los resultados producidos por la ley de 17 de noviembre de 1898, conviene extenderla á todos los departamentos, así como á todos los productos afectos á mojonazgo;

Ha dado la ley siguiente:

Art... Los concejos municipales de la república, encargarán la cobranza de los arbitrios sobre consumo de alcoholes, tabacos y demás productos comprendidos en el

ramo local de mojonazgo, á la institución que recaude los impuestos fiscales internos.

Art. ... El poder ejecutivo uniformará las tarifas y determinará las demás bases á que deba sujetarse el encargo;

Comuníquese, &

Lima, 27 de febrero de 1904.
Rúbrica de S. E.

Leguía.

Comisión de gobierno de la H. cámara de diputados.

Señor:

El poder ejecutivo propone en el adjunto proyecto de ley: 1o. que se encargue la cobranza de los arbitrios municipales sobre consumo á los alcoholes, tabacos y demás productos comprendidos en el ramo fiscal de mojonazgo á la institución que recaude los impuestos fiscales internos; y 2o. que se le otorgue la facultad de uniformar las tarifas y determinar las demás bases á que ha de sujetarse el encargo que al efecto reciba dicha institución.

Vuestra comisión ha estudiado debidamente el expresado proyecto de ley y encuentra que es no solo ventajoso para las municipalidades en cuanto á la percepción de la renta del mojonazgo, sino que también establece el respectivo control entre los ramos fiscales y municipales de alcoholes y tabacos, como se expresa en la nota del señor ministro de hacienda, que acompaña al proyecto aludido.

En cuanto á la parte legal del asunto, el proyecto es modificatorio del artículo 121 de la ley municipal vigente; que prescribe que los bienes, ramos y servicios municipales deben darse en arrendamiento en pública subasta; pero en vista de los resultados obtenidos por la ley de 7 de noviembre de 1898, sobradamente favorables al concejo provincial de Puno, la comisión no vacila en considerar como ventajosa y necesaria la modificación á que se lleva hecha referencia.

En efecto: la indicada ley de 7 de noviembre de 1898 dispuso que las municipalidades del departamento de Puno encargarán la recaudación del arbitrio llamado mojonazgo á la sociedad recaudadora de impuestos fiscales; y el resultado ha sido que aquellas municipalidades

han obtenido un rendimiento anual de ese arbitrio ascendente al doble de lo que antes percibían; esto es, un promedio de recaudación mensual de seiscientas cuarenta libras quinientos cincuenta y siete milésimos sobre 324 libras 389 milésimos que se recaudaban antes de la dación de dicha ley, como constan de las cifras que arroja la memoria última de la compañía nacional de recaudación.

Este hecho, por sí solo, demuestra la conveniencia y ventajas que resultan de encargar la recaudación del arbitrio municipal de mojonazgo á la institución que está en mayor aptitud de cobrarlo.

Hay que tener en cuenta, además, que las garantías amplias que presta la institución encargada del cobro de los impuestos fiscales internos va á desterrar por completo los quebrantos que sufrían las municipalidades con las frecuentes quiebras de los rematistas que hacían efectivo ese impuesto; esto sin contar con que ya no habrá necesidad de efectuar frecuentes subastas ó remates para la recaudación indicada, lo cual origina gastos y moratorias que quedarán salvados en lo sucesivo.

Por todas estas consideraciones, vuestra comisión opina en el sentido de que la honorable cámara preste su asentimiento al referido proyecto de ley.

Dese cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, 7 de marzo de 1904.

M. Belisario Soto.—Salvador del Solar.

Cámara de diputados.

Lima, 7 de marzo de 1904.

A la orden del día.

Rúbrica de S. E.

Montesinos.

—
COMISIÓN AUXILIAR DE HACIENDA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

Vuestra comisión auxiliar de hacienda ha estudiado el proyecto enviado por el ejecutivo, y reproduciendo el dictamen emitido sobre el particular por la honorable comisión de gobierno, se adhiere á sus conclusiones.

Dese cuenta.

Sala de la comisión.

Lima, 7 de marzo de 1904.

Carlos Forero.—Carlos Daza.

El señor Presidente.—Está en discusión el proyecto del gobierno.

El señor Pérez.—Tenga el señor secretario, la bondad de volver á leer el proyecto, si no le es molesto.

El señor secretario lo leyó.

—En ese momento, los señores ministros de relaciones exteriores, hacienda y guerra, ingresaron á la sala.

El señor Pérez.—Veo, Excmo. señor, q' n' solo el estado está en la condición de menor, desde que no puede administrar sus rentas directamente, sinó que esta minoridad se extiende á todas las corporaciones municipales, y poco á poco á todas las instituciones públicas. De manera que llegará dí a en que hasta los particulares no podamos administrar nuestros propios bienes, si no á virtud de una ley que encargue á la recaudadora fiscal la recaudación de los bienes de los particulares. Pero, en fin, esta es la tendencia del congreso, cada dí nos vamos reconociendo más incapaces para administrar nuestros propios bienes; y qué vamos hacer, desde que los representantes son los primeros que reconocen la incapacidad del estado y de las corporaciones públicas para administrar sus propios bienes. A ese estado de demencia vamos llegando, y no es posible resistir á la corriente. Yo no voy á hacer por lo tanto observaciones al artículo 1º., pero sí agradecería á las comisiones que, á pesar de la plena confianza que me inspira el gobierno, fijaran un máximum como premio de recaudación que debe percibir la sociedad recaudadora de impuestos fiscales; pues dice el artículo, que el gobierno no sólo queda autorizado para uniformar las tarifas de los impuestos municipales que van á caer dentro del contrato, si no también para fijar las demás bases. Yo creo que se debe dar la autorización; pero, en materia de premio, se debe decir: sin que el premio pase de tanto. Fácil es que el congreso señale el máximum, porque ésta va á ser una ganancia sin gran trabajo ni gasto para la compañía nacional de recaudación.

El señor Soto B.—Como miembro de la comisión informante me veo obligado á tomar parte en el debate, contestando la argumentación que acaba de formular el honorable señor Pérez.

Ha comenzando su señoría diciendo que, no solo el estado está en la condición de menor, sino que también lo están las municipalidades, desde que no pueden administrar sus bienes como es debido; y, por eso sin duda, se ha formalado ese proyecto, que dá á la sociedad recaudadora de impuestos la facultad de cobrar el arbitrio de mojonazgo de las municipalidades de la república.

A esto debo contestar, Exmo. señor, que no comprendo por qué el H. señor Pérez crea que es importancia fiscal ó local el administrar sus bienes como es debido, recaudando sus rentas é invertiéndolas. En todas partes las rentas municipales y aún las fiscales son objeto de especulación por parte de sociedades convenientemente organizadas, que prestan todo género de garantías y cuyos resultados han sido provechosos. Directamente las instituciones públicas no pueden administrar sus bienes con la misma discreción y con la misma diligencia que una sociedad particular bien organizada.

El H. señor Pérez, que ha manifestado en otras ocasiones, ser conocedor de la ley española, debe saber que en España, el banco español, establecido en Madrid, y con sucursales en todo el reino, administra todas las rentas de la nación, hasta la de aduanas.

El H. señor Pérez.—(Interrumpiendo) Eso no es cierto.

El H. señor Soto B. [Continuando]. Yo demostré á SSa. con la ley española en la mano, que es cierto; que administra todos los impuestos y que el banco, por orden del gobierno, paga á las distintas oficinas, y allí ese sistema ha producido magníficos resultados. Precisamente el año último, el presupuesto de España ha aumentado en 100.000.000 de pesetas, lo cual manifestará al señor Pérez que este sistema es el que se adopta me-

jor á las necesidades de todas las instituciones.

Sin ir más lejos, por la ley de 7 de diciembre de 1898, se ha conferido á la sociedad recaudadora la facultad de recaudar el mojonazgo en Puno. ¿Y sabe SSa. cuánto produce esa renta antes de que la sociedad se encargara de cobraria en las distintas provincias de aquel departamento? Ascendía á la cantidad mensual de 324 libras 389 milésimos. Hoy produce 550 libras 557 milésimos.

Ya ve SSa. que ante los hechos no hay nada que decir. No es que seamos inútiles, sino que bien sabemos lo que vamos á hacer: buscar la mejor manera de percibir nuestras rentas.

El H. señor Pérez exagera demasiado estos asuntos, en los que yo no veo lo que ha visto SSa.

Pasando ahora al 2º. argumento expresado por SSa. en el sentido de que debe fijarse el máximo de las tarifas para el cobro del arbitrio, debo hacer recordar á SSa. que en los proyectos relativos al impuesto á los tabacos y alcoholés, hemos fijado el máximo que pueden cobrar los municipios; y, si mal no recuerdo, ese máximo fué el 50% de la tarifa fiscal.

Por lo demás, acerca de este punto, debo hacer notar también que conforme á ley municipal, es el gobierno quien aprueba los arbitrios que crean los municipios, y, por consiguiente, quien presta su aprobación á las tarifas.

El señor Sousa.—Exmo. señor: Yo no estoy de acuerdo con el honorable señor Pérez en la afirmación que SSa. hace de que entregar la recaudación de las rentas fiscales y ahora los municipales como se proyecta, á ciertas instituciones dedicadas á ese objeto, es renunciar el derecho de administrar sus bienes; derechos que tiene el estado y que tendrán y tienen también las corporaciones á que este proyecto se refiere.

Que se fije el H. señor Pérez en que lo único que se encarga á esas instituciones es el derecho de cobrar. El derecho ó mejor dicho, la operación de cobrar y de pagar, no es, propiamente, administración de bienes. Cualquiera persona pú-

blica ó privada puede tener un administrador de sus rentas y un pagador de los respectivos giros, sin que por esto la libre administración de esos bienes se menoscaba en lo más mínimo.

El estado, encomienda la recaudación de sus rentas á una sociedad como la que tenemos constituida; y los municipios actuales y los que se constituirán en el futuro, harán lo mismo, sin que se menoscabe en lo absoluto el derecho de libre disposición de tales rentas.

Por consiguiente, la comparación que hace el H. señor Pérez con la condición de minoridad, insanía ó ineptia, es perfectamente inadecuada, excelentísimo señor.

Yo me permito hacer presente á la H. cámara esta circunstancia, porque soy, por convencimiento, partidario de que siga la recaudación de las rentas públicas en la forma actualmente establecida, ya sea porque, como antes se ha dicho, ha producido en otros países los mismos favorables resultados que en el nuestro, ya sea por la muy particular razón de quelas rentas fiscales y aún las municipales, recaudadas directamente por el fisco y por los municipios, han sido objeto de frecuentes y turbios menoscabos, que han tenido, felizmente, remedio al establecer las sociedades recaudadoras.

Lo único que lamento en el proyecto, es que no sea más completo. Yo desearía que si fuera posible, el señor ministro de hacienda que lo ha firmado, y se encuentra presente, se sirviera ampliarlo en el sentido de conferir á los concejos provinciales la facultad de disponer que la recaudación no sólo de la renta proveniente del mojonazgo, sino la de todos los demás arbitrios comunales, sea confiada á la sociedad encargada del cobro de las rentas fiscales.

Espero que SSA. se sirvirá pronunciarse sobre el fondo de mi proposición.

El señor Presidente.—El H. señor ministro de hacienda tiene la palabra.

El señor Ministro de Hacienda.—Excmo. señor: Aunque de modo ocasional, como ha pasado ya en otra oportunidad, vuelvo á tener

el gusto de dirigirme á la H. cámara á mérito de la invitación que me ha hecho SSA. el H. señor Souza.

Al redactar el proyecto de ley en debate, el ejecutivo no ha tenido en mira sino la necesidad que ha habido y que cada día es más sensible, de que se regularice la recaudación del ramo de mojonazgo, en todas las municipalidades de la república.

Es evidente que la recaudación por las municipalidades ha sido hasta ahora causa de irregularidades, hay que confesarlo con toda ingenuidad; y que no hay más medio de alcance del gobierno para cortar de raíz esa irregularidad, que encomendar esta recaudación á la sociedad recaudadora. Con esto se ha tratado de reformar las bases conforme á las cuales debe hacerse esta recaudación. Comprendiendo lo así, se ha insinuado la conveniencia de que otras rentas de esta naturaleza fueran también recaudadas por la misma sociedad; pero hay que tener en cuenta, que la recaudadora, hasta ahora, no ha mirado con favor esta clase de ramos y que sólo urgida, en parte, por el gobierno es que ha consentido en hacerse cargo del mojonazgo.

El proyecto, no solo envuelve el medio de recaudar mejor esa renta, sino también una reforma de cierta trascendencia, porque tiende también á uniformar los arbitrios municipales, con lo que, se conseguirá varios objetos de gran importancia económica. En primer lugar se conseguirá que esa renta produzca lo que debe producir real y verdaderamente y que de aquí en adelante esté á cubierto de malversaciones e irregularidades de que tantas pruebas y tan evidentes se ha dado, por desgracia, en el país.

Además, Excmo. señor, se va á facilitar, mediante este proyecto, á la recaudadora los medios de recaudar con más eficacia las principales rentas interiores. Ahora, hay cosa de 258 distritos en que la sociedad recaudadora, por falta de recursos no ha podido constituir un representante suyo, mediante el pago de la comisión con que se retribuirá la recaudación de este impuesto,

la sociedad recaudadora, sin menoscabar su provecho actual, podrá constituir empleados en esos distritos y con la presencia de estos empleados, mejorará no sólo los mojonazgos sino todas las rentas cuya recaudación esté encamendada á esa sociedad.

Respecto á la ampliación de este proyecto, propuesto por el H. señor Sousa, hay que decir, que existe una ley en virtud de la cual las rentas municipales han sido materia de contratos con sociedades anónimas en el departamento de Lambayeque y creo que aún en el de la Libertad.

Así que, la ampliación, aunque á la simple vista no presenta, ni entraña ningún inconveniente, creo que por lo menos, sería en sus efectos de carácter platónico, porque si existe esa ley á que me he referido, y es claro que la ampliación estaría demás y en la práctica, no sería sino letra muerta.

Por esto, no obstante que encuentro que la ampliación propuesta por SSA. el H. señor Sousa, es muy atinada, considero que no tendría aplicación real. Por eso me permito solicitar de SSA. que aconseje, valiéndose de esa influencia que ha sabido ganarse en medio de esta corporación, en sus correligionarios, que aprueben el proyecto del ejecutivo tal como ha venido, no sólo porque se van á recaudar mejor las rentas del mojonazgo, sino también, porque al amparo de esta ley se va á colocar á la recaudadora en aptitud de recaudar con más eficacia las otras rentas que corren á su cargo.

El señor Pérez.—Exmo. señor: Si yo he principiado por lamentarme de la desgracia de este país, por cuanto en el Perú, ni el Estado ni las corporaciones tienen aptitud para recaudar de una manera directa, conveniente y provechosa, las rentas que les perteneceen; desgracia que obliga á la nación y á las corporaciones á valerse para ello de sociedades anónimas, con detrimento de lo que debe entrar á la tesorería nacional y á las cajas de las distintas corporaciones. Me he lamentado de eso, y ojalá nos esforcemos todos porque desaparezca esta situación, excepcional en el

Perú, porque no es cierto lo que dice el honorable señor Soto, de que en todos los países del mundo los gobiernos y las corporaciones recaudan sus rentas por medio de sociedades anónimas.

El señor Soto B.—No he dicho eso.

El señor Pérez.—En casi todo el mundo, ha dicho su señoría, y como ejemplo citó á España; y España no es casi todo el mundo. No es tampoco del todo cierto lo que su señoría ha dicho respecto de esa nación. El Banco de España le hizo al gobierno español un empréstito formidable, y, en garantía, obtuvo la administración de ciertas rentas; pero no es ese el sistema permanente de recaudar todas las contribuciones en España, y menos de todo el mundo, como su señoría lo afirma.

Ojalá llegue el día. Exmo. señor, en que nosotros tengamos mejores aptitudes para recaudar directamente nuestras rentas y conseguir que entren al tesoro nacional y se inviertan en el servicio público, como lo dice la constitución, el producto íntegro de las contribuciones, sin deducción de lo que por comisión de cobro, ganan esas sociedades; mal inevitable que hay que soportar, pero que ojalá desaparezca.

Se cita como ejemplo las grandes ganancias, los grandes rendimientos, antes desconocidos, que hoy obtiene el fisco. Indudablemente que más se cosecha con este sistema de administración; pero es necesario tener en cuenta que esos mayores rendimientos no son debidos exclusivamente á la buena administración, sino también á las alzas progresivas que han ido teniendo todos los impuestos desde la época del antiguo sistema de remates. Nosotros estamos haciendo la comparación de que cuando había remates producían los impuestos tanto y hoy producen cuanto; pero prescindimos de este otro factor principal: el aumento progresivo que han ido recibiendo los impuestos. De manera que no es muy exacta la diferencia que se cita entre los mayores provechos que des de luego, reconozco existen á favor del actual sistema de administra-

ción, que los que se obtenían en la época de los remates.

El honorable señor Soto no me ha comprendido, a pesar de que yo procuro siempre expresarme con toda la claridad que es necesaria al discutir las leyes.

Cierto es que la ley respectiva fija el máximo de las tarifas; pero, Exmo. señor, yo no me he ocupado ni me estoy ocupando de *tarifas*. Conozco la ley y conozco también las bases del contrato; y como entre esas bases está indicado el premio de recaudación, yo por eso he dicho que debía señalarse en la ley, no en las bases del contrato, el máximo que se acuerde como premio de recaudación, que no está señalado en ninguna ley. Debe pues, señalarse ese máximo, que desde luego, no debe ser el que actualmente se paga, porque esta nueva recaudación va á ser un apéndice de provechos para la Sociedad recaudadora, sin grandes gastos, puesto que, con los mismos empleados va á cobrar impuestos de la misma especie. Con los mismos empleados con que hoy cobra el impuesto fiscal del alcohol va á cobrarse el impuesto municipal sobre el alcohol y sobre los demás artículos á que se refiere esta ley, y es por eso que, como bien ha dicho el señor ministro, la recaudadora no quiere hacerse cargo de todos los servicios municipales, indistintamente, porque solo los impuestos sobre artículos ó materias iguales á las que hoy recauda, son carne para la recaudadora; lo demás es hueso y por eso no lo quiere. [Risas.] Lo que quiere, repito, es lo análogo, idéntico á lo que recauda, porque con los mismos empleados puede cobrar esos impuestos; de manera que sería muy fácil y provechoso para la recaudadora ese negocio.

Pero por lo mismo que va á recaudar esos nuevos impuestos con los mismos empleados, y sin mayores gastos, debe señalarse un máximo, que yo, por mi parte, estimo en un 3 por ciento.

Por lo demás yo acepto el proyecto, no lo he objetado; pero, sí, me lamento de la incapacidad fiscal de nuestras municipalidades

para recaudar directamente, por si mismas, sus escasas rentas.

El señor Soto M. Belisario.—Pido la palabra, Exmo. señor.

El señor Presidente.—Antes que su señoría la había pedido el H. señor Sousa. Después de él podrá su señoría hacer uso de ella.

El señor Sousa A.—Exmo. señor: El H. señor Pérez ha retrocedido ya del punto á que avanzó en su primer discurso. Manifestó su señoría, al principio, la incapacidad del estado y de las corporaciones para administrar directamente sus propias rentas, por el hecho de encumbrar la recaudación de ellas á sociedades ó empresas especiales.

Ahora atribuye su señoría este hecho, no á incapacidad sino simplemente á poca asiduidad y poco acierto. Entre incapacidad y poco acierto hay, para mí, gran diferencia, y esa diferencia es la que existe entre el primer discurso y el segundo que su señoría ha pronunciado; y voy á manifestar que su señoría no tiene razón para expresarse en la forma que lo ha hecho en su primer discurso y en el último.

Tres sistemas se han ensayado entre nosotros, especialmente para la recaudación de los fondos municipales: el sistema de administración directa de los concejos, el de arrendamiento por medio de remate público y el de contratar con una sociedad la recaudación de dichas rentas con participación de utilidades. Entre el fisco y la sociedad recaudadora se está efectuando actualmente este último sistema, tal y cual se propone en el proyecto de ley que discutimos.

Entre los tres sistemas indicados, no hay ninguno del cual pueda, con razón, decirse q' es atentatorio contra la condición de personas *sui iuris* ni de personas capaces, en nombre de las cuales se nos ha hablado. No es *alieni juris*, ni persona incapaz aquella que administra sus rentas por medio de empleados, ó las arrienda ó las contrata para que las cobren, con la participación ó remuneración correspondiente. Cualquiera de estas formas es propia de personas capaces, porque no hay delegación de derechos ni mucho menos delegación de atribuciones. Entre las atribuciones que

tienen el estado y las corporaciones se encuentra la de recaudar é invertir sus rentas y la de formar su presupuesto; pero el acto mecánico de recaudar las rentas y darles aplicación, no arguye nada en contra de su administración; y, por lo mismo, en nada se renuncia el derecho de administrar.

Así es que no debemos discutir el asunto en el terreno en que lo ha colocado el H. señor Pérez, sino en el terreno en que debe plantearse la cuestión. ¿Cuál de estos sistemas es el más conveniente para el fisco y para los municipios? Sería necesario tener una venda en los ojos para no ver que la sociedad recaudadora ofrece las mayores ventas, y que no hay motivo de ninguna especie para no preferir la recaudación por medio de dicha sociedad, mediante la justa participación que se le dé.

No puede decirse que si con la sociedad se han obtenido buenos resultados, ha sido solamente por consecuencia del alza de los impuestos que se le ha encargado recaudar.

No, Exmo. señor: bastaría comparar los rendimientos obtenidos durante el quinquenio anterior al aumento de esos impuestos, con los del quinquenio posterior á dicho aumento, para convencerse de que el mayor rendimiento del actual sistema de recaudación está, cuando menos, en la proporción de 2 á 1 respecto del alza del impuesto; gracias á la intervención de la sociedad recaudadora que, en razón de su propio interés y de sus bien entendidas conveniencias, es muy celosa y competente en la vigilancia y recaudación de los impuestos que se le han encomendado; á tal punto, que, sin ciega ofuscación, no es posible desconocer que esta forma de recaudación ha contribuido poderosamente á aumentar las rentas públicas; pudiendo afirmarse que este sistema es, hasta hoy, el más perfecto y conveniente, y que por él debemos decidirnos.

El H. señor Pérez cree que el estado y las corporaciones deben deshacerse lo más pronto posible de estas sociedades. Yo creo lo contrario. Si hemos encontrado un buen sistema, ¿por qué vamos á re-

troceder á esos malos, que tan ingratos recuerdos nos dejaron?

En cuanto á la designación del máximo de la prima de recaudación de las rentas municipales que mediante este proyecto se trata de encomendar á la sociedad recaudadora de impuestos fiscales, debo decir al H. señor Pérez que en este proyecto de ley solo se trata de que el contrato ya existente entre la sociedad recaudadora y el estado, sea extensivo á la recaudación de las rentas municipales; es decir, que solo se va á ampliar un contrato bilateral entre el estado por una parte y la sociedad recaudadora por la otra; y en el que no es posible que el estado tenga la facultad de modificar por sí mismo, sin el concurso de la otra parte, obligaciones y derechos reciprocos fundados en una ley.

De otro lado, la prima conferida á la sociedad recaudadora no es muy grande ciertamente. Sabe bien el H. señor Pérez que la diferencia entre el gasto que le ocasiona al fisco la participación que tiene la recaudadora y el que tendría, aplicando el antiguo sistema de remates ó de administración directa, ese gasto, repito, no solo no es superior, sino muy inferior al que originaban los sistemas anteriores. Por consiguiente, no hay por qué extremarse tanto en escatimar la percepción de lícitas utilidades á una sociedad que, digase lo que se quiera, presta magníficos servicios.

Refiriéndome al señor ministro, debo expresarle que estoy conforme con la explicación que su señoría se ha servido darme. En efecto, por las razones que Ssa. ha expuesto, relativas á que se trata de un contrato bilateral, en que no es posible que una de las partes imponga su voluntad á la otra, la recaudadora no estará llana á aceptar lo que expresé, por lo cual esta sería una moción enteramente platónica, y no tendría objeto consignarla en la ley. Por consiguiente, queda retirada mi observación á este respecto.

El señor Pérez.—Yo lo que deseo es que el señor ministro diga si cree que debe darse á la sociedad recaudadora, con motivo de la recaudación de las rentas municipa-

les, el mismo premio que hoy cobra esta sociedad por la recaudación de los impuestos fiscales. Yo deferiré y me someteré á lo que SSA. diga sobre el particular.

El señor Ministro de Hacienda.—Según el contrato existe entre el fisco y la recaudadora, dos son los renglones que importan un gravámen para el estado: el que aparece á título de asignación para gastos, y el de comisión como remuneración de servicios.

Antes de que SSA. el H. señor Pérez me invitara á hacer la explicación que, enseguida haré con suma satisfacción, me había propuesto como medio de que la H. Cámara se formara criterio exacto del asunto en debate, discurrir algo sobre estos dos puntos.

Si SSA. el H. señor Pérez sólo propone que se retribuya á la sociedad recaudadora por el servicio que ésta nos va á prestar al recaudar el ramo de mojonazgo con una comisión de 3%, es evidente que la sociedad no aceptará tal retribución. Y no la aceptará, por razones que son obvias.

He dicho, al referirme ligeramente al asunto que estamos discutiendo, que la sociedad recaudadora no tiene representantes en 258 distritos de la república, y que si no recibe del gobierno la facultad de cobrar y hacer efectivo el arbitrio de mojonazgo en todas las municipalidades de la república, lo que hoy del gobierno recibe como retribución de sus servicios, no le basta para la constitución de esos empleados. Es obvio que la asignación de 60.000 £ de que hoy disfruta esa sociedad no permite tener empleados en todos los distritos de que se compone la república.

De suerte que, en resumen, no pudiendo, á mérito del contrato existente entre la recaudadora y el gobierno, variarse el monto de la asignación de que goza la sociedad, es necesario al entregarle el mojonazgo, retribuirle con una comisión sobre el monto que por él recaude.

Como antecedente me voy á referir á lo que ya recibe esta sociedad recaudadora, á título de comisión, sobre el importe que recauda en el departamento de Puno.

En ese departamento, debido á

la intervención de la recaudadora, la renta del arbitrio ha aumentado en más de un 50 por ciento. Es natural que igual suerte corra en otros departamentos del Perú esa misma renta, una vez que esta sociedad la recaude.

La comisión de que disfruta la sociedad recaudadora es de 10 por ciento, si esa suma se ha considerado que es retribución equitativa, no veo por qué ha de ser como quiere el H. señor Pérez, menor de ese 10 por ciento; pues, hay que tener en cuenta, no sólo la remuneración que va á percibir la sociedad en pago de sus servicios, sino las ventas que va á reportar este procedimiento á las diversas municipalidades.

Si se tiene en cuenta los diferentes empleados que la recaudación debe poner en los 258 distritos en que no los tiene, y el importe del 10 por ciento que se reconoce como retribución de sus servicios á la recaudadora, se verá que esta suma apenas compensa el gasto que representa el presupuestado de esos empleados.

Admitiendo que se pagase á cada uno de ellos 30 soles por mes, es claro que la sociedad recaudadora por este concepto tendría que hacer un desembolso de 10,000 soles al año. Las rentas que va á recaudar por este proyecto, según cálculos que hemos hecho con el gerente de la sociedad, importará poco más ó menos 150,000 soles al año; de manera que la diferencia entre una suma y otra no es realmente considerable. Si se tiene en cuenta el aumento que las diversas municipalidades van á percibir por la intervención de la sociedad, tomando como base el que ha experimentado el departamento de Puno; es claro, que para esas municipalidades la ventaja es evidente.

De modo que no hay inconveniente para que al gobierno se le fije una taxativa, como dice el H. señor Pérez, al aprobarse este proyecto de ley, pero cuando menos esa taxativa no debe ser menor del 10 por ciento, del monto bruto de lo que recaude la sociedad; lo que baje de esa suma será un verdadero obstáculo para el perfeccionamiento del arreglo que ya se ha dis-

cutido con el representante de la sociedad de recaudación nacional.

El señor Presidente.—El H. señor Soto tiene la palabra.

El señor Soto B.—Excmo. señor: Ya casi no tiene objeto que haga uso de la palabra después de la pregunta del H. señor Pérez absuelta por el señor ministro de hacienda; de modo que voy á concretarme sólo á dos de los puntos que SSa. el H. señor Pérez ha tocado.

El primero es éste: Dice SSa. que yo he afirmado que en todas partes del mundo se recaudan los impuestos fiscales y municipales por medio de sociedades particulares. Lo que he dicho, es, que tal sucede en muchas partes, y entre ellas cité á España, país á que tanto y tan frecuentemente, alude SSa.

En este momento se me viene á la memoria, Excmo. señor, que en Bolivia existe el estanco de los alcoholes, y una sociedad particular recauda ese arbitrio.

Dije también, y sostengo, que el banco español recauda todas las contribuciones fiscales y municipales, y SSa. me ha dicho que en cierta época el banco hizo un empréstito al gobierno, por cuyo motivo le encargó el cobro de algunos impuestos. Yo afirmo que no hace quince días que he leído lo mismo que acabo de afirmar, que no hace quince días que se ha nombrado gobernador del banco en España; nombramiento que, por lo general, recae en persona de elevada categoría, pues, el gobierno tiene intervención directa en ese banco.

Respecto á la segunda parte, confieso francamente que, dadas mis limitadas facultades intelectuales, no comprendí bien al H. señor Pérez. Como hizo leer el artículo 20. creí que se refería á las tarifas conforme á las cuales debía cobrarse el impuesto de mojonazgo. Pero ahora comprendo que SSa. se refiere al premio que debe tener la sociedad recaudadora por el nuevo servicio que va á prestar. Y acerca de este punto, acabo de oír decir al señor ministro que él aceptaría como máximo el 10 por ciento de premio que se otorgase á la sociedad recaudadora. Esto ha dicho el señor ministro en virtud de lo que SSa. ha indicado, y yo le suplico

que retirara su indicación, que, recientemente, no ha sido feliz, porque debe saber que si el máximo que se pague es del diez por ciento, como va á suceder en virtud de la indicación de SSa. sufrirán gran menoscabo las municipalidades en sus rentas.

Dice la memoria de la sociedad recaudadora lo siguiente: (leyo). Ya vé SSa. que va á obligar al señor ministro á que acepte el 10 por ciento, cuando con solo el 6 está bien.

El señor Pérez.—Retiro mi indicación, no por lo que ha dicho el señor Soto, porque además de los gastos de administración hay los de recaudación, y el señor ministro ha dicho que por todo gasto se dará el 10 por ciento. Por eso la retiro.

El señor Ministro de Hacienda.—Me voy á permitir hacer una ligera indicación para que la cámara se dé cuenta exacta de lo que el gobierno va á hacer, una vez que esté en posesión de la facultad que resulta de la aprobación de este proyecto.

El temor que parece abrigar el señor Soto respecto á un pago relativamente mayor á la recaudadora en virtud del contrato que con ella se celebre, no tiene el menor fundamento. El gobierno ha discutido este asunto con la sociedad recaudadora, y ésta ha convenido en recibir como retribución del servicio que nos va á prestar recaudando estas rentas el 10 por ciento del producto bruto, y esto no es más de lo que hoy tiene en virtud del contrato vigente.

La sociedad recibe á título de asignación para gastos la suma de 60 mil libras al año, y una comisión del 6 por ciento sobre el producto líquido; de manera que el 10 por ciento que se le va á acordar no va á representar una utilidad mayor, como retribución del servicio que nos va á prestar y que no ha sido pactado en el contrato. No excederá, pues, en ninguna forma del 10 por ciento, y por eso al querer ponerse una taxativa en esa ley, me he apresurado á aceptarla en nombre del gobierno, porque mediante la ley las rentas mu-

niciales han de tener en breve un aumento considerable.

El señor Cáceres M. A.—Excmo. Sr: Lo que se ha dicho respecto del mayor aumento en la renta proveniente del mojonazgo en el departamento de Puno, es la verdad. Antes se perdía esta renta entre remates y demás trámites municipales. Después que se dió la ley para que la sociedad recaudadora se encargase de ese servicio, aquella renta ha aumentado de una manera considerable. Pero ha ocurrido una cosa que debe tenerse presente al dictar esta ley, y es que la sociedad recaudadora en Puno se ha erigido en árbitro de la municipalidad. Es esa sociedad la que cuando quiere proporcionar los fondos al municipio, imponiéndoles tales ó cuales obligaciones; de manera que puede decirse que la municipalidad de Puno es dependiente de la recaudadora. Como se comprende, esto constituye un gravísimo incoveniente; y para salvarlo, ha habido necesidad de que tanto el municipio como la recaudadora ocurrán siempre ante el gobierno en consulta sobre los más ligeros incidentes ó para atender á los más pequeñas necesidades locales.

Por esta razón, yo creo, Excmo. señor, que la ley que se discute, no debe tener ese carácter imperativo, sino potestativo, á fin de que las municipalidades entren directamente en arreglos con la recaudadora, con el objeto de obtener las mayores ventajas que les sea posible, en la percepción de sus rentas.

Además de esto, me parece muy conveniente la observación hecha por el señor Pérez. Es necesario que se fije el tanto por ciento que debe percibir la recaudadora. Hago presentes estas circunstancias á fin de que la ley se dé con perfecto conocimiento de lo que ocurre.

El señor Ministro de Hacienda.—Yo no había tenido noticia, Excmo. señor, de que en Puno se hubiese creado la situación que expone SSA el H. señor Cáceres, mediante la intervención de la sociedad recaudadora en las cobranzas de las rentas de la municipalidad de ese lugar. Si hubiese tenido noticia de aquella irregularidad, puede estar SSA bien seguro de que le habría pues-

to remedio inmediato y para siempre. Si tal cosa ha sucedido, Excmo. señor, no obstante que el gobierno ignora por completo ese hecho, él no es atribuible en forma alguna sino á la misma municipalidad, porque ha estado en el deber de dar cuenta de lo que ocurría con menoscabo de su dignidad ó de sus rentas.

En vista de lo expuesto por SSA. haré una investigación suscinta; y una vez por todos pondré término satisfactorio á esa situación.

Respecto de lo que SSA. propone para que los términos del proyecto en debate sean más bien facultativos que imperativos, eso no es admisible, porque, como ya hemos dicho, uno de los propósitos que el gobierno persigue al poner en vigor esta ley, si es que la H. cámara le presta su sanción, es no solo la uniformidad de los arbitrios municipales sobre alcoholos y tabacos en toda la república, sino también á facilitar la recaudación de rentas que ahora están á cargo de la sociedad recaudadora. De manera que es menester que en este proyecto se den á esa sociedad las facilidades indispensables para que ella pueda cumplir su misión en la forma eficaz que el gobierno le exigirá, á fin de que las rentas fiscales sean recaudadas con la debida exactitud.

—Se dió el punto por discutido.

El señor Presidente.—Estando en perfecta conformidad el proyecto del ejecutivo con la conclusión propuesta en el dictamen, se pone ésta al voto. Sirvase leerla el señor señor secretario.

El señor Secretario. [leyó]

“Por todas estas consideraciones vuestra comisión opina en el sentido de que la honorable cámara preste su asentimiento al referido proyecto de ley”.

[Aprobada]

El señor Chávez Bedoya.—Excmo. señor: Que conste mi voto en contra de todo el proyecto.

El señor Presidente.—Constará H. señor.

No habiendo otro asunto de que tratar, se levanta la sesión pública para pasar á secreta.

Eran las 5 h. 5. m. p. m.

Por la redacción.

FELIX ANTONIO DEGLANE.